



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018 Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constanclas and Números de registro. It contains 4 rows of case details, including descriptions of written submissions and their corresponding registration numbers (7609, 7610, 8068, 8100).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018**  
**Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018**

veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la sesión constitutiva en la que se eligieron los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara, que funcionará durante el primer año de ejercicio constitucional y se tomó la protesta de ley al Diputado Porfirio Muñoz Ledo como su Presidente;

**b)** Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**c)** Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dos de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**d)** Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dos de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa que reforma los artículos 26 y 32 Bis y adiciona el 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**e)** Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**f)** Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al treinta de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**g)** Copia certificada de un ejemplar del anexo II de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la "*Declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*";

**h)** Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**i)** Copia certificada de un ejemplar del anexo III de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la "*Declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*";

**j)** Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Ley;

**k)** Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la discusión de los dictámenes que modifican la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

l) Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

m) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado a la referida Cámara de Senadores, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**; asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de enero del año en curso, al exhibir copias certificadas

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:  
**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018**  
**Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018**

de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del promovente, con apoyo en el artículo 278<sup>10</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se autorizan,

---

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>3</sup>Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**<sup>4</sup>Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**<sup>5</sup>Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>6</sup>Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

**<sup>7</sup>Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>10</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018  
Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018**

a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene rindiendo el informe en el presente asunto, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto de referencia, al exhibir un ejemplar del Diario Oficial de la Federación correspondiente al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de los decretos impugnados en el presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria.

Atento a la solicitud de copias del promovente, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Esto, con apoyo en el mencionado artículo 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>11</sup>, rindiendo el informe solicitado a la mencionada Cámara de Diputados, designando delegados,

<sup>11</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el referido proveído de diez de enero del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en el presente medio de control constitucional, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad **115/2018, 116/2018, 119/2018 y 120/2018** y a la Fiscalía General de la República, con copia de los informes presentados por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>12</sup>, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Asimismo, en términos del artículo 287<sup>13</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>12</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>13</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

ACUERDO *[Firma]*

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **115/2018** y sus acumuladas **116/2018, 117/2018, 119/2018** y **120/2018**, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, Movimiento Ciudadano y diversos Diputados integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

EGM/JOG 4

*[Firma]*